

8687

ORDEN de 12 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Rank Xerox Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos impresores, denominados «Toner».

Ilmos. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rank Xerox Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos impresores, denominados «Toner».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rank Xerox Española, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Fuentemar, 16-18, Coslada (Madrid) y NIF A-28208601.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Estireno monómero, P. E. 29.01.71.
2. Metacrilato de butilo, P. E. 29.14.71.3.
3. Negro de humo, de gas de petróleo, tipo Raven 5750, en perlas, p. e. 28.03.10.
4. Polivinil butiral, P. E. 39.02.35.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

— Pigmentos impresores, denominados «Toner», P. E. 37.08.91, de los siguientes tipos:

I. Referencia 6 R 90001, en polvo micronizado, presentado en botellas de plástico con 113,5 ó 340,5 gramos de pigmento, con una composición de:

- Copolímero de estireno-metacrilato de butilo, 82 por 100.
- Negro de humo, 9 por 100.
- Polivinil butiral, 9 por 100.

II. Referencia 6 R 90032, tipo G, presentado en botellas de plástico, con un peso unitario de 1,100 kilogramos, con una composición de:

- Estireno monómero, 52,03 por 100.
- Metacrilato de butilo, 37,67 por 100.
- Negro de humo, 10,30 por 100.

III. Referencia 6 R 90090, presentado en Cartridges, con un peso unitario de 907 gramos, con una composición de:

- Estireno monómero, 52,03 por 100.
- Metacrilato de butilo, 37,67 por 100.
- Negro de humo, 10,30 por 100.

IV. Referencia 6 R 90043, tipo M, para el uso en el proceso xerográfico de las copiadoras «Rank Xerox», modelo 9500, presentado en botellas de plástico, con un peso unitario de 1,100 kilogramos, con una composición de:

- Estireno monómero, 52,03 por 100.
- Metacrilato de butilo, 37,67 por 100.
- Negro de humo, 10,30 por 100.

V. Referencia 6 R 90089, presentado en Cartridges, con un peso unitario de 907 gramos, con la siguiente composición:

- Estireno monómero, 52,03 por 100.
- Metacrilato de butilo, 37,67 por 100.
- Negro de humo, 10,30 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos que se exporten de cada uno de los tipos de pigmento, se podrán importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- Producto I:
 - 54.320 kilogramos de mercancía 1 (2,1 por 100).
 - 29.250 kilogramos de mercancía 2 (2,1 por 100).
 - 9.290 kilogramos de mercancía 3 (2,1 por 100).
 - 9.290 kilogramos de mercancía 4 (2,1 por 100).
- Producto II:
 - 54.770 kilogramos de mercancía 1 (5 por 100).
 - 39.650 kilogramos de mercancía 2 (5 por 100).
 - 10.840 kilogramos de mercancía 3 (5 por 100).
- Productos IV y V:
 - 54.770 kilogramos de mercancía 1 (5 por 100).
 - 39.650 kilogramos de mercancía 2 (5 por 100).
 - 10.840 kilogramos de mercancía 3 (5 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las imputaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de agosto de 1984 para los productos III y V hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Rank Xerox Española, Sociedad Anónima», según Orden de 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.-Por la presente disposición se deroga la Orden de 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8688 RESOLUCION de 11 de mayo de 1985, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

| | | | |
|--|-------|-----|-----|
| 1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número | 80555 | | |
| Consignado a Barcelona. | | | |
| 2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los billetes números 80554 y 80556 | | | |
| 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 80500 al 80599, ambos inclusive (excepto el 80555). | | | |
| 99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en | 555 | | |
| 999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en | 55 | | |
| 9.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en | 5 | | |
| Premios especiales: | | | |
| Han obtenido premio de 23.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 80555: | | | |
| Fracción 8. ^a de la serie 6. ^a -Barcelona. | | | |
| Fracción 3. ^a de la serie 8. ^a -Barcelona. | | | |
| Fracción 10. ^a de la serie 13. ^a -Barcelona. | | | |
| Fracción 4. ^a de la serie 16. ^a -Barcelona. | | | |
| 1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número | 16332 | | |
| Consignado a Madrid, Puerto de la Cruz, Tarragona, Málaga, Almería, Huelva, Valdemoro y Pontevedra. | | | |
| 2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los billetes números 16331 y 16333. | | | |
| 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 16300 al 16399, ambos inclusive (excepto el 16332). | | | |
| 600 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en: | | | |
| 009 | 065 | 072 | 106 |
| 111 | 123 | 124 | 236 |
| 290 | 304 | 388 | 500 |
| 570 | 585 | 590 | 992 |

| | |
|--|---|
| 10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea | 0 |
| 10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea | 1 |

Esta lista comprende los 32.901 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las 16 series, incluidos los cuatro premios especiales, resultan 526.420 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 11 de mayo de 1985.-El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.

8689 RESOLUCION de 11 de mayo de 1985, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 18 de mayo de 1985.

ESPECIAL DE LA CRUZ ROJA

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 18 de mayo de 1985, a las doce horas, en el Parque de San Amaro de la ciudad de Ceuta, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 331.600.000 pesetas en 32.801 premios de cada serie.

| | Pesetas |
|--|--------------------|
| Cuatro premios especiales de 46.000.000 de pesetas cada uno, para una fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero | 184.000.000 |
| Premios de cada serie | |
| 1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras). | 40.000.000 |
| 1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras). | 20.000.000 |
| 1.500 de 50.000 (15 extracciones de 3 cifras). | 75.000.000 |
| 2 aproximaciones de 2.250.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero | 4.500.000 |
| 2 aproximaciones de 1.140.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo | 2.280.000 |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 4.950.000 |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 4.950.000 |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 4.950.000 |
| 999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 24.975.000 |
| 9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero | 49.995.000 |
| 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra | 50.000.000 |
| 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra | 50.000.000 |
| 32.801 | 331.600.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos, cinco de ellos representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de estos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.